



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO Pleno CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024

En Rincón de la Victoria, siendo las 08:30 del día 23 de octubre de 2024, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Francisco Salado Escaño, con asistencia del SECRETARIO GENERAL que suscribe, y los señores que integran el Pleno que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en Primera Convocatoria, para examen y aprobación de los asuntos relacionados en el Orden del Día.

### SEÑORES ASISTENTES:

#### **GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RINCÓN DE LA VICTORIA**

Don José Francisco Salado Escaño  
Don Borja Ortiz Moreno  
Doña Josefa Carnero Pérez  
Don Antonio Fernández Escobedo  
Doña María de la Paz Couto Colomo  
Don Antonio José Martín Moreno  
Don Miguel Ángel Jiménez Navas  
Don Sergio Díaz Verdejo  
Doña María Belén Gutiérrez Albarracín  
Doña María Olga Cervantes Martín  
Don Pablo Ignacio Pardini Hernanz  
Don Manuel García Gómez  
Doña María Dolores Ramos Sánchez

#### **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE**

Don Antonio Sánchez Fernández  
Doña Yolanda Florido Maldonado  
Don Francisco Javier Jerez González  
Doña María Victoria Ruiz Postigo  
Don Francisco Fernández España

#### **GRUPO MUNICIPAL CON RINCÓN DE LA VICTORIA**

Doña Rocío Calderón Muñoz  
Doña Rosa María Ramada Guillén  
Doña Montserrat Paniagua López

#### **GRUPO MUNICIPAL VOX**

Don José Antonio Rodríguez Díaz  
Don Carlos Eugenio Chinchilla Díaz

#### **GRUPO MUNICIPAL POR MI PUEBLO**

Don José María Gómez Muñoz  
Doña María del Carmen Cañizares Ruiz (PMP)





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**SECRETARIO GENERAL**  
Don Miguel Berbel García

**INTERVENTORA GENERAL:**  
Doña Sara Berbel Ruiz

### ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- DEROGACIÓN AYUDA POR EMPADRONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EXPTE. 2024 010015)

PUNTO Nº 2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.1.1 FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 2024 010014)

PUNTO Nº 3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.2.7 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (EXPTE. 2024 006347)

Se debaten conjuntamente los puntos nº 1 y 2 del orden de día, realizándose la votación por separado.

#### **PUNTO Nº 1.-DEROGACIÓN AYUDA POR EMPADRONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EXPTE. 2024 010015)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 17 de octubre de 2024, ha emitido el siguiente dictamen:

#### **“PUNTO Nº 2) DEROGACIÓN AYUDA POR EMPADRONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (2024 010015)**

Se da cuenta de la siguiente,

#### **“PROPIUESTA DE ACUERDO**

#### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR EMPADRONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE LA VICTORIA.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo de conceder ayudas económicas por empadronamiento para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas, así como las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cualquiera que sea el número de bienes que disponga sujeto a este





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

impuesto, el importe de la ayuda económica equivale al 6,36 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La concesión de las citadas ayudas se aprobaron con el objeto de incentivar el empadronamiento en este municipio de las diferentes familias que residen esporádicamente o de forma habitual en el mismo, las cuales reciben la totalidad de servicios que presta este Ayuntamiento, no percibiendo por ello los recursos que el art. 142 de la Constitución Española establece, es decir, en lo referido a la suficiencia financiera de la Entidades Locales, participando en los Tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, por un lado, y por otro lado, la insolidaridad que se produce por parte de los vecinos que no están empadronados, perjudicando a las arcas municipales al ser el empadronamiento uno de los parámetros más importantes que la Ley establece para poder obtener recurso del Estado y en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de mejorar los distintos servicios municipales.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013 se acordó modificar el porcentaje que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, pasando del 6,36 % al 8% a partir del ejercicio de 2014 para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas, así como las personas jurídicas que tengan domicilio fiscal en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cualquiera que sea el número de bienes que disponga sujeto a este impuesto.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014 se acordaron las siguientes modificaciones:

- Modificar el porcentaje que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, pasando del 8% actual al 20% a partir del ejercicio 2015 para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas, así como las personas jurídicas que tengan domicilio fiscal en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dicho porcentaje se aplicará a la vivienda donde figuren empadronados o sea el domicilio fiscal de la persona jurídica.
- Establecer como porcentaje de ayuda que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, en un 10% para todas aquellas viviendas de la que sean titulares distintas a la vivienda donde figuran empadronados o tenga fijado el domicilio fiscal la entidad jurídica.
- Para el caso de que uno de los cotitulares del inmueble no se encuentre empadronado el porcentaje de la ayuda será del 10%.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2016 se acordaron las siguientes modificaciones:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Modificar el porcentaje que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, pasando del 20% actual al 25% a partir del ejercicio de 2017 para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas, así como las personas jurídicas que tengan domicilio fiscal en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dicho porcentaje se aplicará a la vivienda donde figuren empadronados o sea el domicilio fiscal de la persona jurídica.
- Establecer como porcentaje de ayuda que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, en un 15% únicamente para la segunda vivienda de la que sea titular distinta a la vivienda donde figura empadronado o tenga fijado el domicilio fiscal la entidad jurídica, y siempre a la de menor cuota tributaria.
- Para el caso de que uno de los cotitulares del inmueble no se encuentre empadronado el porcentaje de la ayuda será del 10%.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023 se acordaron las siguientes modificaciones:

- Modificar el porcentaje que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el cálculo de la ayuda por empadronamiento, pasando del 25% actual al 18% a partir del ejercicio 2024 para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicho porcentaje se aplicará a la vivienda donde figuren empadronados.
- Derogar la ayuda por empadronamiento para las personas jurídicas.
- Derogar la ayuda por empadronamiento del 15% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la segunda vivienda de la que sea titular, distinta a la vivienda donde figura empadronado o tenga fijado el domicilio fiscal la entidad jurídica, y siempre la de menor cuota tributaria, con efectos desde el 1 de enero de 2024.
- Derogar la ayuda por empadronamiento del 10% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las restantes viviendas de las que sea titular, distinta a la vivienda donde figura empadronado o tenga fijado el domicilio fiscal la entidad jurídica, con efectos desde el 1 de enero de 2024.
- Para disfrutar de la ayuda incluida en el presente acuerdo todos los sujetos pasivos relativos a la primera vivienda deberán estar empadronados en esta a fecha de devengo del impuesto. No obstante, para el caso de que alguno de los cotitulares del inmueble no se encuentre empadronado el porcentaje de la ayuda será del 5%.
- Las ayudas recogidas en este acuerdo solo serán aplicables a los recibos de IBI abonados en periodo voluntario de pago, de acuerdo con los plazos previstos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Estas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2024.

Con objeto de lograr una adecuada gestión presupuestaria, se procede a la derogación de la ayuda por empadronamiento, compensando esta medida con una





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

importante bajada del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por todo lo expuesto, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

- Derogar la ayuda por empadronamiento que se aplica a la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para todas aquellas personas físicas residentes y empadronadas en el municipio de Rincón de la Victoria y que tributen por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir del ejercicio 2025.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 10/10/2024.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, (Firmado electrónicamente) -Antonio Fernández Escobedo-“

La Comisión dictamina favorablemente la propuesta con 9 votos a favor (PP), 1 voto en contra (PMP) y 6 abstenciones (4 PSOE, 1 Con Rincón de la Victoria y 1 Vox)."

<http://actas.rincondelavictoria.es?pleno=20241023&punto=1>

El Pleno de la Corporación por mayoría de 13 votos a favor (PP) y 12 votos en contra (5 PSOE, 3 Con Rincón de la Victoria, 2 Vox y 2 PMP) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

**PUNTO Nº 2.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.1.1 FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 2024 010014)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 17 de octubre de 2024, ha emitido el siguiente dictamen:

**"PUNTO Nº 3) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 3.1.1 FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 2024 010014)**

Se da cuenta de la siguiente,

**"PROPUESTA DE ACUERDO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Visto el preceptivo informe de la Tesorería-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.**- La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

**TERCERO.**- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 10/10/2024.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, (Firmado electrónicamente) -Antonio Fernández Escobedo-

**A N E X O**

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

- La letra a) del apartado 3 del artículo 9, queda redactado de la siguiente forma:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,68 %"

El contenido del informe de Tesorería-Secretaría General es el siguiente:

**“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Vista la Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se informa lo siguiente:

PRIMERO) Que la modalidad de ingresos propuesta en el presente expediente se trata de un impuesto de carácter obligatorio, y que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el art. 60 del Real Decreto Legislativo





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

De conformidad con el art. 61 del TRLHL, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

SEGUNDO) Al tratarse de un tributo cuya regulación expresa viene determinada por ley, su regulación específica para cada Entidad Local debe ajustarse a los límites y parámetros regulados en los arts. 60 a 77 del TRLHL, aspecto cuyo cumplimiento se verifica en la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta.

TERCERO) De conformidad con el art. 15 del TRLHL, respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1 (impuestos obligatorios entre los que se incluye el IBI), los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Por tanto, la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta, así como el contenido del expediente, se deben ajustar a lo dispuesto en la Sección 2<sup>a</sup>, Capítulo III del Título I, así como en la Sección 3<sup>a</sup>, Capítulo II del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Inicialmente se ha realizado consulta pública a través de publicación en el portal web del Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recaba opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, en los términos de los arts. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha consulta ha permanecido publicada durante los días del 20 de agosto al 30 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

La propuesta, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB80019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, deberá publicarse el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (anuncio que determinará el comienzo del cómputo del plazo de 30 días referenciado en el párrafo anterior).

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación deberá adoptar acuerdo definitivo resolviendo dichas reclamaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO) De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el “quórum” necesario para la validez del acuerdo o acuerdos plenarios a adoptar es el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

A la vista de que el expediente de referencia contiene las normas y trámites exigidos por la legislación vigente, es parecer de los funcionarios con habilitación de carácter estatal que suscriben, que éste se ajusta a derecho y consecuentemente procede a su aprobación.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 10/10/2024. El Tesorero, (Firmado electrónicamente) El Secretario General, (Firmado electrónicamente)”

La Comisión dictamina favorablemente la propuesta con 9 votos a favor (PP) y 7 abstenciones (4 PSOE, 1 Con Rincón de la Victoria, 1 Vox y 1 PMP).”

<http://actas.rincondelavictoria.es?pleno=20241023&punto=2>

El Pleno de la Corporación por mayoría de 13 votos a favor (PP), 2 votos en contra (PMP) y 10 abstenciones (5 PSOE, 3 Con Rincón de la Victoria y 2 Vox) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

**PUNTO N° 3.-MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.2.7 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (EXpte. 2024 006347)**

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión, celebrada el día 17 de octubre de 2024, ha emitido el siguiente dictamen:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003AABB0019G6N6L105G0 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**“PUNTO N° 4) MODIFICACIÓN ORDENANZA 1.2.7 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (EXpte 2024 006347)**

Se da cuenta de la siguiente,

**PROUESTA DE ACUERDO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Visto el preceptivo informe de la Tesorería-Secretaría Municipal y de conformidad con la memoria explicativa de la modificación, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos que en anexo a esta propuesta consta.

**SEGUNDO.-** La expresada modificación, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

**TERCERO.-** Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 15/10/2024.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, (Firmado electrónicamente) -Antonio Fernández Escobedo-

**ANEXO**

**Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos**

- Se modifica el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

**BASES Y TARIFAS**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Artículo 5º.

1. VIVIENDA:

a) Pisos y apartamentos con superficie construida hasta 40 m <sup>2</sup> .....	75,57 €
b) Viviendas unifamiliares adosadas con superficie construida hasta 40 m <sup>2</sup> ...	84,37 €
c) Viviendas unifamiliares aisladas con superficie construida hasta 40 m <sup>2</sup> .....	108,09 €
d) Pisos y apartamentos con superficie construida superior a 40 m <sup>2</sup> .....	146,10 €
e) Viviendas unifamiliares adosadas con superficie construida superior a 40 m <sup>2</sup> y parcela de hasta 120 m <sup>2</sup> .....	168,75 €
f) Viviendas unifamiliares adosadas cuya parcela sea superior a 120 m <sup>2</sup> .....	195,65 €
d) Viviendas unifamiliares aisladas .....	216,19 €

2. RESIDENCIAS TURÍSTICAS:

a) Hoteles, apartahoteles y residencias:

	Hasta 10 hab.	De 11 a 25 hab.	De 26 a 50 hab.	De 51 a 100 hab.	Más de 100 hab.
De 5 estrellas	1.639,48 €	3.060,05 €	4.265,65 €	5.814,83 €	7.418,29 €
De 4 estrellas	1.261,14 €	2.266,70 €	3.159,74 €	4.307,28 €	5.495,03 €
De 3 estrellas	970,11 €	1.679,04 €	2.340,55 €	3.181,95 €	4.070,39 €
De 2 estrellas	737,29 €	1.243,73 €	1.733,74 €	2.357,00 €	3.015,10 €
De 1 estrella	504,46 €	921,28 €	1.284,25 €	1.745,93 €	2.233,41 €

b) Las pensiones y casas de huéspedes tributarán igual que los hoteles de 1 estrella.

c) Las viviendas con fines turísticos tributarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Apartamento turístico (conjunto, edificio o complejo) .....	737,24 €
b) Vivienda turística .....	271,61 €
c) Vivienda turística de alojamiento rural .....	349,22 €

3. LOCALES VARIOS:

De oficinas, bufetes, consultas, despachos profesionales, de actividades artesanas o propias de oficio, portales de negocio, y similares. .... 250,03 €

4. RESTAURANTES:

a) Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	1.054,57 €
b) Superficie superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 200 m <sup>2</sup> .....	1.450,03 €
c) Superficie superior a 200 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m <sup>2</sup> .....	1.977,31 €
d) Superficie superior a 500 m <sup>2</sup> .....	2.438,69 €

La superficie a considerar se determinará sumando toda la superficie construida del local y la de la ocupación de veladores (mesas y sillas) en vía pública.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

5. BARES, CAFETERÍAS, TABERNAS:

a) Bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos con superficie hasta 50 m <sup>2</sup> .....	494,33 €
b) Bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos con superficie superior a 50 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 100 m <sup>2</sup> .....	856,84 €
c) Bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos con superficie superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 200 m <sup>2</sup> .....	1.219,34 €
d) Bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos con superficie superior a 200 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m <sup>2</sup> .....	1.581,85 €
e) Bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos con superficie superior a 300 m <sup>2</sup> .....	1.977,31 €
f) Pubs, cafeterías, chocolaterías, heladerías, horchaterías, asadores de pollos y ventas de comidas para llevar .....	527,28 €

La superficie a considerar se determinará sumando toda la superficie construida del local y la de la ocupación de veladores (mesas y sillas) en vía pública.

6. LOCALES DE RECREO:

a) Casinos, peñas, círculos de recreo y similares .....	461,40 €
b) Clubs sociales y deportivos .....	593,23 €
c) Salas de fiestas y discotecas .....	593,23 €
d) Teatros, cinematógrafos y otros locales de espectáculos ....	593,23 €
e) Cines .....	7.398,98 €
f) Cines de verano .....	289,17 €

7. SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ALIMENTACIÓN Y AUTOSERVICIOS:

a) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	627,25 €
b) De más de 50 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> .....	1.034,96 €
c) De más de 150 m <sup>2</sup> a 500 m m <sup>2</sup> .....	1.442,67 €
d) De más de 500 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup> .....	2.101,28 €
e) De más de 1.000 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup> .....	2.540,35 €
f) De más de 2.000 m <sup>2</sup> a 3.000 m <sup>2</sup> .....	3.010,79 €

8. CENTROS DOCENTES:

a) Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias y similares .....	1.176,89 €
b) Centros docentes con comedor .....	1.176,89 €
c) Guarderías .....	468,84 €

9. EDIFICIOS OFICIALES:

Edificios oficiales .....	182,33 €
---------------------------	----------





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

10. BANCOS Y CAJAS DE AHORROS:

Por oficina ..... 1.041,87 €

11. GRANDES ALMACENES:

(Establecimientos comerciales con superficie de más de 3.000 m<sup>2</sup>)

a) Con superficie hasta 10.000 m<sup>2</sup> ..... 7.739,60 €  
b) Con superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup> e inferior a 25.000 m<sup>2</sup> .. 19.349,01 €  
c) Con superficie equivalente o superior a 25.000 m<sup>2</sup> ..... 37.315,94 €

12. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN OTROS EPÍGRAFES:

- Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup> .....	248,76 €
- Superficie del local superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m <sup>2</sup> .....	348,26 €
- Superficie del local superior a 300 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m <sup>2</sup> .....	447,77 €
- Superficie del local superior a 500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m <sup>2</sup> .....	497,52 €
- Superficie del local superior a 1.000 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.500 m <sup>2</sup> .....	746,28 €
- Superficie del local superior a 1.500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 2.000 m <sup>2</sup> .....	995,04 €
- Superficie del local superior a 2.000 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 3.000 m <sup>2</sup> .....	1.741,31 €

13. INDUSTRIAS:

Tributarán en función del coste real del servicio según la frecuencia de recogida, medios a emplear, número y capacidad de los contenedores.

14. MERENDEROS, CHIRINGUITOS Y OTRAS INSTALACIONES DE TEMPORADA EN PLAYAS U OTROS LUGARES:

a) Fijos ..... 1.845,49 €  
b) Desmontables ..... 1.428,77 €

15. CAMPINGS:

Por cada plaza ..... 12,19 €



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**  
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051  
Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

16. BINGOS: .....  
620,87 €

17. SALONES DE JUEGOS RECREATIVOS:

a) Con servicio de Bar ..... 469,90 €  
b) Sin servicio de Bar ..... 276,41 €

18. CENTRO DE DIVERSIONES: ..... 7.580,13  
€

19. QUIOSCOS Y ANÁLOGOS: ..... 88,98  
€

20. RECOGIDA DE ESCOMBROS PREVIA SOLICITUD O IMPUESTAS POR RAZONES DE ESTETICA O SALUBRIDAD:

a) Por cada T.M. ..... Coste real del servicio

21. LIMPIEZA DE POZOS NEGROS:

a) Por cada metro cúbico extraído ..... Coste real del servicio

22. LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES:

a) Por cada m<sup>2</sup> de calle pavimentada..... Coste real del servicio

b) Por cada m<sup>2</sup> de calle sin pavimentar ..... Coste real del servicio

23. RESIDENCIAS DE LA 3<sup>a</sup> EDAD:

Cuota anual por habitación ..... 23,00 €

24. RECOGIDA DE PODAS DE JARDÍN:

a) Por la retirada de podas de jardines ..... Coste real del servicio

25. EDIFICACIONES SIN DIVISIÓN HORIZONTAL:

En el caso de edificaciones sin división horizontal, previa inspección y comprobación de la existencia individualizada de los inmuebles, se abonará la tasa correspondiente al apartado 1 del presente artículo.

26. TALLERES Y LAVADEROS DE VEHÍCULOS:

- Superficie del local hasta 100 m<sup>2</sup> ..... 468,81 €





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Superficie del local superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300	m <sup>2</sup>	656,34 €
.....		
- Superficie del local superior a 300 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500	m <sup>2</sup>	843,87 €
.....		
- Superficie del local superior a 500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000	m <sup>2</sup>	937,63 €
.....		
- Superficie del local superior a 1.000 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.500	m <sup>2</sup>	1.406,44 €
.....		
- Superficie del local superior a 1.500 m <sup>2</sup> .....		1.875,26 €

27. FRUTERÍAS, CARNICERÍAS Y PESCADERÍAS:

- Superficie del local hasta 100 m <sup>2</sup> .....	442,24 €
- Superficie del local superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300	m <sup>2</sup>
.....	619,13 €
- Superficie del local superior a 300 m <sup>2</sup> .....	796,03 €

28. GASOLINERAS:

- Superficie total de la actividad hasta 100 m <sup>2</sup> .....	620,83 €
- Superficie total de la actividad superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m <sup>2</sup> .....	869,17 €
- Superficie total de la actividad superior a 300 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m <sup>2</sup> .....	1.117,50 €
- Superficie total de la actividad superior a 500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m <sup>2</sup> .....	1.241,67 €
- Superficie total de la actividad superior a 1.000 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.500 m <sup>2</sup> .....	1.862,50 €
- Superficie total de la actividad superior a 1.500 m <sup>2</sup> .....	2.483,34 €

29. ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y POLVEROS (tanto venta al por mayor como al por menor):

- Superficie total de la actividad hasta 100 m <sup>2</sup> .....	608,08 €
- Superficie total de la actividad superior a 100 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 300 m <sup>2</sup> .....	851,31 €
- Superficie total de la actividad superior a 300 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 500 m <sup>2</sup> .....	1.094,54 €
- Superficie total de la actividad superior a 500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.000 m <sup>2</sup> .....	1.216,15 €
- Superficie total de la actividad superior a 1.000 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 1.500 m <sup>2</sup> .....	1.824,23 €





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Superficie total de la actividad superior a 1.500 m <sup>2</sup> e inferior o igual a 2.000 m <sup>2</sup> .....	2.432,31 €
- Superficie total de la actividad superior a 2.000 m <sup>2</sup> .....	3.040,39 €

Todas las referencias realizadas a superficie en los epígrafes anteriores se refieren a superficie construida.

- *Se renombra el título previo al artículo 12º de EXENCIOS a EXENCIOS Y REDUCCIONES.*

- *Se añade el siguiente párrafo al apartado 1 del artículo 12º:*

En el supuesto de que no se hubiera aprobado el IPREM del ejercicio corriente se seguirá aplicando el IPREM del año anterior, actualizado por la aplicación del porcentaje de incremento que haya sufrido el salario mínimo interprofesional. Una vez aprobado el IPREM del año en curso comenzará a aplicarse este indicador actualizado, regularizándose en caso necesario las exenciones otorgadas durante el ejercicio con anterioridad a dicha aprobación.

- *Se añade un último apartado 3 al artículo 12º:*

3. Se aplicará una reducción en la tasa a abonar por basura doméstica (epígrafe 1) del 3% a todos los inmuebles del término municipal, cuando se aprecie una evolución interanual favorable superior al 5% en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permita mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado. Esta evolución vendrá dada por la información suministrada por la empresa adjudicataria del contrato de servicio de recogida de residuos y por el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dicha reducción se aplicará de oficio por el Patronato Provincial de Recaudación, por delegación de la Tesorería municipal, en el segundo período impositivo siguiente a que se determine dicha evolución favorable, durante un ejercicio, y para ello se tendrá en cuenta la evolución en proporción al dato de población total que figure a 31 de diciembre en el Padrón municipal.

- *Se añade el título RÉGIMEN SANCIÓNADOR previo al artículo 13º.”*

El contenido del informe de Tesorería-Secretaría General es el siguiente:

**“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Vista la Propuesta de Acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, se informa lo siguiente:

PRIMERO) Que la modalidad de ingresos propuesta en el presente expediente se trata de una tasa y que grava la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, en los términos del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

A mayor abundamiento el apartado 4 del citado art. 20 precisa que "las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por... recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos".

SEGUNDO) Al tratarse de una tasa se debe tener en cuenta que, de conformidad con el art. 24.2 del TRLHL, "el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Se incorpora al expediente informe técnico-económico de conformidad con el art. 25 del TRLHL, que establece que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Concretamente, el incremento en los importes a satisfacer por los sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos a partir del 1 de enero de 2025, respecto a las tarifas actualmente vigentes, devienen del mandato operado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyo artículo 11.3 establece expresamente que "*en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,*



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".*

Por otra parte, se debe reseñar la inclusión en la Ordenanza fiscal de la posibilidad de reducción de la tarifa anual cuando se determine que ha habido incremento en la recogida separada de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo determinado por el art. 16.1 de la Ley 7/2022, que precisa que "se deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero."

TERCERO) Las tasas se incluyen, junto a los impuestos y contribuciones especiales, dentro de los ingresos de naturaleza tributaria, lo que determina que su regulación e imposición debe recogerse preceptivamente en un Ordenanza fiscal.

Por tanto, la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta, así como el contenido del expediente, se deben ajustar a lo dispuesto en la Sección 2<sup>a</sup>, Capítulo III del Título I, así como en la Sección 1<sup>a</sup>, Capítulo II del Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Inicialmente se ha realizado consulta pública a través de publicación en el portal web del Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recaba opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, en los términos de los arts. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha consulta ha permanecido publicada durante los días del 7 de agosto al 18 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

La propuesta, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrá en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

Así mismo, deberá publicarse el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (anuncio que determinará el comienzo del cómputo del plazo de 30 días referenciado en el párrafo anterior).

Finalizado el período de exposición pública, y en el caso de que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación deberá adoptar acuerdo definitivo resolviendo dichas reclamaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO) De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el “quórum” necesario para la validez del acuerdo o acuerdos plenarios a adoptar es el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

A la vista de que el expediente de referencia contiene las normas y trámites exigidos por la legislación vigente, es parecer de los funcionarios con habilitación de carácter estatal que suscriben, que éste se ajusta a derecho y consecuentemente procede a su aprobación.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 15/10/2024. El Tesorero, (Firmado electrónicamente) El Secretario General, (Firmado electrónicamente)"

La Comisión dictamina favorablemente la propuesta con 9 votos a favor (PP) y 7 abstenciones (4 PSOE, 1 Con Rincón de la Victoria, 1 Vox y 1 PMP)."

Por el Ingeniero Industrial Municipal se ha emitido el siguiente,

**“INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO”**

**1.- Antecedentes y objeto.**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor el 10/4/2022, establece:

*Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.*

*1. De acuerdo con el principio “quien contamina paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.*

*2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.*

*3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

*4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

*5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece:

“Artículo 20. Memoria económico-financiera.

*1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

*valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*

*La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.”*

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

*“Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.*

*Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

El Tribunal Supremo, entre otras muchas, en la sentencia de 13 de diciembre de 2016 (recurso nº 2898/2015), establece:

*“La exigencia de Memoria económico-financiera o informe técnico-económico (sobre el hecho de que la distinta denominación no supone diferencia alguna de exigencia en cuanto al contenido, nos remitimos a la Sentencia de esta Sala y Sección de 18 de marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004) es constante en nuestra jurisprudencia, valiendo por toda ellas, las Sentencias de 14 de abril del 2001 (casación 126/96, FJ 3º), 7 de febrero del 2009 (casación 4290/05, FJ 3º) y 18 de marzo de 2010 (recurso de casación 2278/04, FJ 3º), en las que claramente se mantiene que la ausencia o insuficiencia de este tipo de documentos da lugar a la nulidad de la Ordenanza.*

*No podía ser de otra manera, pues como se ha recordado en la sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 2010 (recurso de casación número 5403/2005), la exigencia de Informe técnico-económico o Memoria económico-financiera que reclama la Ley “constituye «un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias» [entre muchas otras, Sentencias de 15 de junio de 1994 (rec. cas. núm. 1360/1991), FD Segundo; de 19 de mayo de 2000 (rec. cas. núm. 8236/1994), FD Tercero; de 10 de febrero de 2003 (rec. cas. núm. 1245/1998), FD Cuarto; de 1 de julio de 2003 (rec. cas. núm. 8493/1998), FD Tercero A]; de 21 de marzo de 2007, cit., FD Tercero; de 19 de diciembre de 2007 (rec. cas. núm. 3164/2002), FD Cuarto].”*

En definitiva, se redacta el presente Informe Técnico-Económico al objeto de disponer del documento preceptivo para la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, al objeto de adaptarla a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## 2.- Estudio Técnico-Económico.



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## 2.1.- Determinación del coste real por recogida, transporte y tratamiento de residuos.

El estudio debe comenzar determinando el coste real, directo o indirecto, que tiene para este Ayuntamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

En este municipio, el servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos se realiza por la entidad FCC, Medio Ambiente, S.A.U. en virtud del contrato de servicios suscrito el 10 de mayo de 2022.

El seguimiento y desarrollo de dicho contrato conlleva la participación de diversos empleados municipales cuyo coste habrá de ser también tenido en cuenta junto con el asociado a los medios materiales.

Por otro lado, el tratamiento de los residuos lo realiza el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga, que también se encarga de la recogida y transporte del papel-cartón, vidrio y envases.

Así pues, será necesario identificar los costes de manera diferenciada para proceder a su anexión.

- Coste del contrato de servicios suscrito con FCC, S.A.U.

El contrato fue adjudicado en el precio de 7.919.604,00 € (I.V.A. incluido), pero debe tenerse en cuenta que éste es objeto de revisión periódica y predeterminada, ya que tiene una duración superior a cinco años para recuperación de la inversión.

En estos momentos se está tramitando la primera revisión de precios del contrato, que estará aprobada antes de finalizar el presente año 2024, de tal forma que el precio anual quedará fijado en la cantidad de 8.328.255,56 € (I.V.A. incluido). El nuevo precio será de aplicación retroactivamente desde junio de 2024 hasta mayo de 2025, momento en el que procederá la segunda revisión de precios (al acabar el tercer año de contrato).

Para identificar la parte del contrato que debe ser computada en la determinación del coste objeto de este apartado se ha partido de la estructura presupuestaria, desglosada en tres capítulos, aportada por el adjudicatario en su oferta.

Tras el análisis de dicha estructura, se han computado los costes del capítulo





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

1.1 al 100% por ser los relativos a la recogida de RR.SS.UU. y la parte proporcional del capítulo 1.3, que se corresponde con los gastos de servicios comunes asociados a dicha recogida. No se han computado los costes del capítulo 1.2 por tratarse de la limpieza viaria, ni su parte proporcional de los servicios comunes.

El coste de la parte del contrato a considerar se determina conforme la siguiente tabla, donde todas las cantidades incluyen el I.V.A.

Capítulo	Precio con 1 <sup>a</sup> revisión (€)	% Imputación	Coste (€)
Capítulo 1.1. Recogida de RR.SS.UU.	3.083.398,08	100,00	3.083.398,08
Capítulo 1.2. Limpieza viaria	4.050.578,51	0,00	0,00
Capítulo 1.3. Servicios comunes	1.194.278,97	43,22	516.167,37
	8.328.255,56		<b>3.599.565,45</b>

- Coste de los empleados municipales para el seguimiento y desarrollo del contrato de servicios.

En la tramitación de los diversos expedientes relacionados con el contrato de servicios y las labores de inspección, vigilancia y seguimiento del mismo participan diversos empleados municipales y sus correspondientes recursos materiales:

- Personal administrativo: Jefa de negociado, administrativos y auxiliares administrativos.
- Personal técnico: Inspector, técnico A1 responsable del contrato, otros técnicos con participación puntual y los habilitados nacionales en el desempeño de sus respectivas funciones.
- Medios materiales: vehículos, ordenadores, material fungible, etc.

El coste de dichos recursos personales y materiales se determina conforme al siguiente desglose:

Concepto	Coste (€)
Personal administrativo	13.389,88
Personal técnico	47.391,73
Medios materiales	5.200,00
	<b>65.981,61</b>

- Coste del Consorcio Provincial de Residuos.

En cuanto al transporte y tratamiento de todo los residuos (así como la recogida y transporte de la selectiva), por el Consorcio Provincial de Residuos de Málaga se envió a este Ayuntamiento una previsión de costes para el año 2024, diferenciando entre el coste de tratamiento y el impuesto derivado de lo dispuesto en





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

el “Capítulo II Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos” de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (anexo nº 1).

El coste de los servicios prestados por el Consorcio Provincial de Residuos, incluyendo el impuesto de vertedero, se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Coste (€)
Transporte y tratamiento	1.202.946,52
Impuesto de vertedero	374.582,68
	<b>1.577.529,20</b>

Por todo lo anterior, se determina el coste real actual que tiene para esta administración anualmente la recogida, transporte y tratamiento de residuos de la siguiente forma:

Concepto	Coste anual
Contrato de servicios con FCC, S.A.U.	3.599.565,45 €
Recursos humanos y materiales municipales	65.981,61 €
Consorcio Provincial de Residuos	1.577.529,20 €
<b>Coste total (I.V.A. incluido)</b>	<b>5.243.076,26 €</b>

## 2.2.- Determinación de la cantidad de residuos.

La determinación de la cantidad anual de residuos se obtiene de los datos facilitados por el Consorcio Provincial de Residuos de Málaga relativos al año 2023:

Residuo	RSU	Cartón	Vidrio	Envases	Voluminosos	TOTAL
Kg	18.287.965	668.914	769.730	1.061.275	3.867.620	<b>24.655.504</b>

## 2.3.- Propuesta de tasas.

La determinación de las tasas se ha realizado de manera diferenciada para viviendas y actividades económicas. Las viviendas turísticas se han incluido dentro del segundo grupo.

Las bases de datos empleadas para el cálculo de las tasas han sido principalmente:

- Padrón de viviendas y actividades de 2024 facilitado por el Patronato de Recaudación Provincial en soporte informático.
- Registro de viviendas turísticas de la Junta de Andalucía (anexo nº 2).





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Páginas web estadísticas oficiales (INE, SIMA, etc.).
- El documento emitido por el Ministerio de Hacienda denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”.
- El documento emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico denominado “Las Entidades Locales y las novedades de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y de sus reglamentos de desarrollo”.
- Otras fuentes de datos técnicos como diversos estudios y publicaciones, informes técnico-económicos y ordenanzas fiscales (o PPPNT) de otros ayuntamientos, etc.

En los dos apartados siguientes se describirá de forma pormenorizada el proceso de cálculo seguido en cada caso para determinar la propuesta de tasas a aplicar a viviendas y actividades económicas.

En dicho proceso se han tenido presentes para su conjugación racional y proporcionada, no sin cierta dificultad, los siguientes principios y prescripciones legales:

1. Principio de equivalencia (art. 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril y art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL).
2. Principio de capacidad económica (art. 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril).
3. Principio “quien contamina paga” (Ley 7/2022, de 8 de abril).
4. Que la tasa no sea deficitaria, es decir, que la cobertura ofrecida por la aplicación de ésta se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, pero sin que ello suponga la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio en cualquiera de sus operaciones, que así lo exija (Ley 7/2022, de 8 de abril).

En síntesis, con la aplicación de las tasas que se establezcan se debe recaudar una cantidad lo más cercana posible al coste real de la prestación pero sin superar éste, y todo ello siendo proporcionales a la cantidad de residuos emitida por cada generador pero sin superar la capacidad económica del sujeto pasivo.

### 2.3.1.- Tasas para viviendas.

El cálculo de las tasas de viviendas consta en la tabla que figura en el anexo nº 3, cuya operativa de cálculo se describe a continuación.

Se han mantenido las siete tipologías de vivienda previstas en la ordenanza fiscal objeto de modificación:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

- Pisos y apartamentos con superficie construida hasta 40 m<sup>2</sup>
- Viviendas unifamiliares adosadas con superficie construida hasta 40 m<sup>2</sup>.
- Viviendas unifamiliares aisladas con superficie construida hasta 40 m<sup>2</sup>.
- Pisos y apartamentos con superficie construida superior a 40 m<sup>2</sup>.
- Viviendas unifamiliares adosadas con superficie construida superior a 40 m<sup>2</sup> y parcela de hasta 120 m<sup>2</sup>.
- Viviendas unifamiliares adosadas cuya parcela sea superior a 120 m<sup>2</sup>.
- Viviendas unifamiliares aisladas.

Como quiera que las tasas para viviendas turísticas se van a calcular dentro del apartado de actividades, para el cálculo de las tasas de viviendas familiares lo primero que se ha hecho ha sido sustraer el número de viviendas turísticas de manera proporcional en cada tipología.

De esta forma, de un total de 27.014 viviendas iniciales, las sujetas a tributación como vivienda son 25.581. La diferencia son las 1.433 viviendas turísticas.

Con el objetivo de establecer una caracterización para cada una de las siete tipologías de vivienda, a los efectos de cantidad de residuos generados al año, se ha estimado un número medio de habitantes por tipología (entre 1,03 y 1,30) y una cantidad media de generación de residuos anual por persona (230 kg/persona\*año).

Además, en función de la tipología de vivienda, se ha aplicado un coeficiente corrector de entre 1,03 y 1,30, que viene a afectar a la cantidad de residuos generada por los habitantes de la vivienda con motivo de la probable existencia de otras fuentes de generación de residuos, tales como plantaciones y jardines, piscina, mascotas, huerto particular, etc. Ese coeficiente es tanto mayor cuantas más posibilidades ofrece la tipología de contener otro elemento generador de residuos, dadas sus características geométricas y morfológicas medias (disponibilidad de espacios libres, amplitud, etc.).

Así, en el caso de los pisos y apartamentos, se aplica un 1,03 para cubrir la generación de residuos por elementos vegetales (macetas y jardineras), mascotas, etc.

En el caso de viviendas adosadas, tanto de superficie construida inferior a 40 m<sup>2</sup> como superior pero con hasta 120 m<sup>2</sup> de parcela, se aplica un 1,15 para cubrir la previsible como media generación de residuos provenientes de jardines de tamaño contenido, mascota, piscina, etc.

En el caso de viviendas adosadas con parcela superior a 120 m<sup>2</sup>, el coeficiente se eleva hasta el 1,25 para cubrir los residuos provenientes previsiblemente como media de jardines de mayor tamaño, mascotas, piscina, etc.

En el caso de las viviendas aisladas el coeficiente aplicado es el 1,30, con





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

motivo de la previsible como media mayor generación de residuos por los conceptos antes reseñados debido a una mayor disponibilidad de espacio libre y su uso.

Una vez determinada la cantidad de residuos generada anualmente por cada tipología de vivienda se ha calculado la proporción en peso respecto al total.

Aplicando linealidad entre cantidad de residuos y coste, la proporción calculada para cada tipología se ha multiplicado sobre el coste total de la prestación, obteniéndose la cantidad a imputar anualmente a cada tipología.

Por último, dicha imputación por tipología se ha dividido entre el número de viviendas de cada tipo, obteniéndose la propuesta de tasa por vivienda para cada una de las siete tipologías.

A modo de síntesis del cálculo relativo a las tasas para viviendas, se indica:

- Cantidad de residuos generados por las viviendas:  
19.543.481,80 kg/año.
- Coste asociado a los residuos generados por viviendas:  
4.156.186,55 €/año.
- Proporción respecto a la cantidad total de residuos/coste:  
79,27%.
- Recaudación prevista:  
4.156.141,82 €/año.

### 2.3.2.- Tasas para actividades económicas.

El cálculo de las tasas de actividades económicas consta en la tabla que figura en el anexo nº 4, cuya operativa de cálculo se describe a continuación.

En términos generales, se han mantenido las actividades económicas previstas en la ordenanza fiscal objeto de modificación, si bien se han introducido las siguientes novedades:

- Se han creado tres actividades en relación con las viviendas turísticas: apartamento turístico (conjunto, edificio o complejo), vivienda turística y vivienda turística de alojamiento rural.
- Se han clasificado los restaurantes en función de su superficie al margen de su clasificación por tenedores.
- Se han clasificado los bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos según su superficie.

En relación con los restaurantes, bares, tabernas, hamburgueserías, shoarmas, kebabs y análogos, la superficie a considerar será la suma de la superficie construida del establecimiento más la de veladores en la vía pública,





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

computando al 100% tanto los anuales como los semestrales.

Para determinar las tasas a aplicar a las actividades económicas ha sido necesario identificar la cantidad anual de residuo que, de forma aproximada y media, genera cada establecimiento de cada actividad.

Esta identificación se ha amparado en un valor de generación diaria de residuo por establecimiento multiplicado por un valor medio de días al año en que funciona la actividad. Existen múltiples factores, imposibles de implementar, que hacen que ambos datos de partida, kg/día y d/año, oscilen de un establecimiento a otro aun siendo de la misma actividad. No obstante, se considera que los valores empleados representan una media racional y proporcionada, que sirve para caracterizar como término medio a todos los establecimientos dentro de cada actividad, aun existiendo peculiaridades y matices propios de cada uno de ellos: dimensiones, horarios, artículos que comercializa, eficiencia del proceso de elaboración de productos de consumo, criterios de calidad, formato de presentación y envasado de productos, etc.

En el caso de las viviendas turísticas, a la ya existente en la ordenanza (área de pernocta de autocaravanas), se han sumado otras tres tipologías que figuran en la página web de la Junta de Andalucía: apartamento turístico (conjunto, edificio o complejo), vivienda turística y vivienda turística de alojamiento rural.

La determinación de la tasa para cada una de estas tres actividades se ha basado en el número medio de ocupantes obtenido al dividir el número de plazas entre el número de establecimientos, conforme a los datos existentes en el registro autonómico.

De esta forma, en los apartamentos turísticos se obtiene una media de 15,86 plazas por establecimiento, en la vivienda de uso turístico de 5,63 plazas por establecimiento y en las viviendas turísticas de alojamiento rural de 5,64 plazas por establecimiento.

Dichos valores medios se han multiplicado por el coste en términos €/persona, obtenido en los cálculos realizados para las viviendas (53,88 €/persona). Como se puede apreciar, las tasas propuestas para los apartamentos turísticos y vivienda de uso turístico están por debajo del resultado que arrojaría la mera multiplicación de las plazas medias por el precio referido, todo ello en atención a factores que se han considerado significativos como la alta probabilidad de que los habitantes de dichos inmuebles realicen alguna o varias de las comidas fuera del mismo.

Una vez determinada la cantidad de residuo generada por cada actividad, se ha dividido ésta entre la cantidad total de residuos asociada a actividades, que es la diferencia entre la cantidad total según los datos del Consorcio Provincial de Residuos menos la asociada a viviendas. De esta forma se ha obtenido la





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

proporción en cuanto a cantidad de residuos de cada actividad respecto al conjunto de éstas.

Dicha proporción se ha multiplicado por el coste asociado a los residuos provenientes de actividades, que es la diferencia entre el coste total del servicio y el coste imputado a las viviendas, obteniéndose la imputación de gasto por actividad.

Por último, dicha imputación por actividad se ha dividido entre el número de establecimientos obteniéndose la propuesta de tasa por establecimiento de cada actividad.

A modo de síntesis del cálculo relativo a las tasas para actividades económicas, se indica:

- Cantidad de residuos generados por las actividades:  
5.112.022,20 kg/año.
- Coste asociado a los residuos generados por actividades:  
1.086.889,71 €/año.
- Proporción respecto a la cantidad total de residuos/coste:  
20,73%.
- Recaudación prevista:  
1.086.887,03 €/año.

### 2.3.3.- Análisis de resultados obtenidos.

Tras los cálculos realizados que figuran en las tablas de los anexos nº 3 y 4 se hace patente un resultado que será objeto de análisis: la proporción de residuos imputados a viviendas frente a actividades económicas.

La proporción obtenida es que el 79,27% de los residuos generados se vinculan a las viviendas (excluidas las turísticas) y el 20,73% a las actividades económicas.

Si se computara el parque de viviendas turísticas como viviendas familiares, dichos porcentajes quedarían de la siguiente manera: 83,70% viviendas y 16,30% actividades económicas.

Los referidos porcentajes pueden contrastarse con los resultantes de estudios realizados para la ciudad de Málaga, donde entorno al 70% se vinculó a viviendas y entorno al 30% se vinculó a actividades económicas.

Por otro lado, del consumo de agua potable de este municipio, con datos estabilizados previos a la situación de sequía donde por los recortes y restricciones quedaron desvirtuados, aproximadamente el 12% del consumo de agua recae sobre



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

establecimientos y el 88% sobre viviendas.

A la vista de todos esos datos se realizan las siguientes reflexiones:

La proporción 70/30 del estudio hecho para la ciudad de Málaga no se considera extrapolable a Rincón de la Victoria, pues se carece del tejido comercial, industrial y empresarial.

La proporción 88/12 resultado del estudio realizado sobre el consumo de agua en Rincón de la Victoria no deja de ser un hecho cierto pues se basa en m<sup>3</sup> medidos pero, obviamente, una cosa es el consumo de agua y otra la generación de residuos. No obstante, en ausencia de otros datos más específicos mejor fundados, debe ser tenido en cuenta al menos como referente u orden de magnitud.

Por todo lo anterior, las proporciones obtenidas tanto al computar las viviendas turísticas como actividades como al computar como viviendas familiares, esto es, aproximadamente 79/21 y 84/16, se encuentran sensatas y viables pues se sitúan, a grandes rasgos, entre la proporción por consumo de agua en este municipio y la proporción determinada para la ciudad de Málaga en cuanto a generación de residuos.

Finalmente, y aun reconociendo la escasez de datos y simpleza del análisis, se considera que las estimaciones realizadas en los diversos cálculos para determinar la generación de residuos por parte de las viviendas y actividades comerciales son acertadas reflejando sensiblemente la realidad de la situación.

### 3.- Conclusiones.

Tras todo lo expuesto, se emiten las siguientes conclusiones respecto a las tasas propuestas en las tablas que figuran en los anexos nº 3 y 4:

1º Queda acreditado el principio de equivalencia, puesto que la recaudación prevista con la aplicación de las tasas propuestas no supera el coste real, convenientemente justificado, del servicio prestado por la administración:

Recaudación prevista < Coste total del servicio  
5.243.028,85 €/año < 5.243.076,26 €/año

2º Queda acreditado el principio de capacidad económica, tanto en lo referente a las tasas de viviendas como de actividades.

En el primero de los casos, existiendo un gradiente ascendente de la tasa proporcional a la cantidad de residuos generados en base al número de habitantes de la vivienda y las posibilidades de su uso y disfrute, y la existencia de otros generadores de residuos que ésta ofrece debido a su morfología y extensión, y siempre en términos medios. Estos parámetros pueden asociarse en la mayoría de



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

#### FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

los casos a la capacidad económica de los titulares u ocupadores de las viviendas.

En el segundo de los casos, existiendo un gradiente ascendente de la tasa proporcional a la cantidad de residuos generado, siendo el valor determinado implícitamente como media acorde a la naturaleza de la actividad y estando influenciado por el tamaño de ésta, ya sea con motivo del número de comensales que puede atender, la extensión del establecimiento y cantidad de productos puestos en venta por ello, y otros aspectos diferenciadores. Estos parámetros pueden asociarse en la mayoría de los casos a la capacidad económica de sus titulares.

3º Queda acreditado el principio de "quien contamina paga", al haberse establecido tasas calculadas en función de parámetros y variables que determinan la cantidad de residuos generada en cada caso, de forma que se tributa más cuanto más residuo se genera.

4º Queda acreditado el carácter no deficitario de la tasa propuesta, ya que la recaudación previsible es prácticamente equiparable al coste real del servicio prestado existiendo una anecdótica diferencia de -47,41 €/año.

5º Aun admitiendo la complejidad y el margen de error que puede entrañar el diseño de unas tasas de esta naturaleza sin disponer de datos fehacientes, que tan sólo pueden provenir de amplios y continuados muestreos y monitorizaciones locales sobre un número representativo de viviendas de cada tipología y establecimientos de cada actividad, cuestión ésta que se encuentra casi imposible en términos económicos y temporales, se considera que los cálculos realizados gozan de un rigor suficiente habiendo caracterizado viviendas y actividades con unos parámetros relevantes y representativos, y con unos valores medios que conducen a importes de tasas proporcionados.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 15/10/2024.EL INGENIERO INDUSTRIAL MUNICIPAL Jefe del Servicio de Infraestructuras (Firmado electrónicamente) Mario Fernández García.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

## ANEXO N° 1

### Previsión de costes del Consorcio Provincial de Residuos para 2024



## AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA

### Intervención

#### Previsión estimada 2024

Muy Sr. nuestro:

Con el fin de facilitar la confección del Presupuesto de su Ayuntamiento para el ejercicio 2024, le adjunto la previsión del coste de los servicios prestados por este Consorcio.

Los datos indicados resultan de la proyección a 31/12/2023 de los servicios prestados y una propuesta de incremento de las tarifas del 2,5 %, supeditada a la aprobación por Junta General.

Un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA	HABITANTES	Servicios prestados	Impuesto residuos	Total
	50569			
Previsión anualidad 2023		1.173.606,36	374.582,68	1.548.189,03
Incremento estimado sobre servicios prestados 2024	2,50%	29.340,16	0,00	29.340,16
Previsión anualidad 2024		1.202.946,52	374.582,68	1.577.529,19



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L1O5G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**  
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051  
Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**ANEXO Nº 2**  
**Registro de viviendas turísticas de la Junta de Andalucía**



Consejería de Turismo y Andalucía Exterior  
Dirección General de Turismo

**Oferta Turística**

Provincia: MÁLAGA

Municipio: RINCÓN DE LA VICTORIA

Período: ACTUAL

<b>Provincia:MÁLAGA</b>				
<b>RINCÓN DE LA VICTORIA</b>				
<b>Apartamento turístico</b>				
Grupo	Categoría		NºEstab	Nº Pzas
Conjunto	1 Llave		1	23
Conjunto	2 Llaves		2	41
Edificio/Complejo	1 Llave		3	33
Edificio/Complejo	2 Llaves		1	14
	Subtotal Apartamento turístico		7	111
<b>Vivienda de uso turístico</b>				
Grupo	Categoría		NºEstab	Nº Pzas
Completa			1329	7583
Por habitaciones			83	360
	Subtotal Vivienda de uso turístico		1412	7943
<b>Vivienda turística de alojamiento rural</b>				
Grupo	Categoría		NºEstab	Nº Pzas
			14	79
	Subtotal Vivienda turística de alojamiento rural		14	79
	Subtotal municipio de RINCON DE LA VICTORIA		1433	8133
	Subtotal provincia de MÁLAGA		1433	8133



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L105G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

<b>TOTALES GENERALES</b>	1433	8133
--------------------------	------	------



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB0019G6N6L1O5G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**ANEXO Nº 3**  
**Cálculo de tasas de viviendas**

C1 Tipología de vivienda	C2 Padrón de viviendas 2024 (ud.)	C3 Proporción por tipología (%)	C4 Viviendas turísticas consideradas (ud.)	C5 Viviendas sujetas a tributación (ud.)	C6 Nº habitantes medio (personas/vivienda)	C7 Residuos generados por habitante al año (kg/persona*año)	C8 Residuos por vivienda al año (kg/vivienda*año)	C9 Coeficiente otros generadores (1,03-1,3)	C10 Total residuos generados por vivienda al año (kg/vivienda*año)	C11 Total residuos generados por tipología de vivienda al año (kg/tipología*año)	C12 Proporción de residuos por tipología de vivienda (%)	C13 Imputación coste por tipología de vivienda al año (€/tipología*año)	C14 Imputación por vivienda al año (€/año)	C15 Tasa propuesta (€/año)	C16 Recaudación prevista (€/año)
Pisos y apartamento (Inm. superficie construida ≤ 40 m <sup>2</sup> )	102	0,378%	5	97	1,5	230	345	1,03	355,35	34.468,95	0,17637	7.330,27	75,57	<b>75,57</b>	7.330,29
Vivienda unifamiliar adosada (Inm. superficie construida ≤ 40 m <sup>2</sup> )	47	0,174%	3	44	1,5	230	345	1,15	396,75	17.457,00	0,08932	3.712,31	84,37	<b>84,37</b>	3.712,28
Vivienda unifamiliar aislada (Inm. superficie construida ≤ 40 m <sup>2</sup> )	14	0,052%	1	13	1,7	230	391	1,30	508,30	6.607,90	0,03381	1.405,21	108,09	<b>108,09</b>	1.405,17
Pisos y apartamentos	18.137	67,139%	962	17.175	2,9	230	667	1,03	687,01	11.799.396,75	60.37510	2.509.301,79	146,10	<b>146,10</b>	2.509.267,50
Vivienda unifamiliar adosada	1.320	4,886%	70	1.250	3,0	230	690	1,15	793,50	991.875,00	5.07522	210.935,61	168,75	<b>168,75</b>	210.937,50
Vivienda unifamiliar adosada (parcela superficie >120 m <sup>2</sup> )	4.641	17,180%	246	4.395	3,2	230	736	1,25	920,00	4.043.400,00	20.68925	859.883,83	195,65	<b>195,65</b>	859.881,75
Vivienda unifamiliar aislada	2.753	10,191%	146	2.607	3,4	230	782	1,30	1.016,60	2.650.276,20	13.56092	563.617,13	216,19	<b>216,19</b>	563.607,33
<b>TOTALES/MEDIAS PONDERADAS</b>	<b>27.014</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.433</b>	<b>25.581</b>	<b>3,0</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>19.543.481,80</b>	<b>100,00</b>	<b>4.156.186,14</b>	<b>-</b>	<b>162,47</b>	<b>4.156.141,82</b>

**Notas**

C1. Distintas tipologías de vivienda consideradas (coincidentes con la ordenanza vigente).  
C2. Padrón de viviendas de cada tipología 2024 según datos del Patronato de Recaudación Provincial. C3. Proporción de cada tipología.  
C4. Número de viviendas turísticas consideradas para cada tipología (C3\*1433). Total viviendas turísticas 1.433 uds. C5. Número de viviendas sujetas a tributación de cada tipología (deductiendo las viviendas turísticas).  
C6. Estimación del número de habitantes medio por vivienda de esa tipología.  
C7. Estimación de la cantidad de residuos generados de media al año por cada habitante de la vivienda. C8. Cantidad de residuos generados de media al año por cada vivienda de esa tipología (C6\*C7).  
C9. Coeficiente que tiene en cuenta la existencia de otros generadores de residuos tales como plantaciones y jardines, mascotas, piscinas, huertos urbanos, etc. (1,03-1,30). C10. Cantidad total de residuos generados al año por vivienda de esa tipología (C8\*C9).  
C11. Cantidad total de residuos generados al año por tipología de vivienda (C5\*C10).  
C12. Proporción de residuos por tipología de vivienda respecto a la cantidad total de residuos (C11/TOTAL C11).  
C13. Imputación de coste por tipología de vivienda proporcional a los residuos generados (C12\*"Coste asociado a los residuos de viviendas"). C14. Imputación de coste por vivienda de esa tipología (C13/C5).  
C15. Tasa propuesta (=C14).

Precio anual medio ponderado  
€/kg      €/persona  
0,21      53,88



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003AABB0019G6N6L105G0 en la Sede Electrónica de la Entidad

**FIRMANTE - FECHA**  
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051  
Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

**ANEXO N° 4**

**Cálculo de tasas de actividades económicas**

		Residuos anuales generados por actividades económicas (kg/año)		5.112.022,20							
		Coste anual asociado a los residuos generados por actividades (€/año)		1.086.889,71		€					
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10		
Epígrafe	Actividad	Residuos generados al día por establecimiento (kg/día*establ.)	Días de apertura de media al año (d)	Residuos generados por establecimiento al año (kg/año*establ.)	Nº establecimientos (ud.)	Residuos generados al año por actividad (kg/año*tipología)	% Proporción residuos respecto al total	Tasa propuesta (€/año)	Rcaudación prevista (€/año)		
2	APARTAMENTO TURÍSTICO (CONJUNTO, EDIFICIO O COMPLEJO)	9,50	365,00	3.467,50	7	24.272,50	0,4748%	<b>737,24</b>	5.160,68		
	VIVIENDA TURÍSTICA	3,50	365,00	1.277,50	1.412	1.803.830,00	35,2861%	<b>271,61</b>	383.513,32		
	VIVIENDA TURÍSTICA DE ALOJAMIENTO RURAL	4,50	365,00	1.642,50	14	22.995,00	0,4498%	<b>349,22</b>	4.889,08		
	HOTELAPATHTEL, RESID. 4 ESTRELLAS DE 51 A 100 HABITAC.	55,50	365,00	20.257,50	2	40.515,00	0,7925%	<b>4.307,28</b>	8.614,56		
3	HOTELAPATHTEL, RESID. 3 ESTRELLAS DE 51 A 100 HABITAC.	41,00	365,00	14.965,00	2	29.930,00	0,5855%	<b>3.181,95</b>	6.363,91		
	HOTELAPATHTEL, RESID. 3 ESTRELLA HASTA 10 HABITAC.	12,50	365,00	4.562,50	1	4.562,50	0,0893%	<b>970,11</b>	970,11		
	HOTELAPATHTEL, RESID. 1 ESTRELLA HASTA 10 HABITAC.	6,50	365,00	2.372,50	3	7.117,50	0,1392%	<b>504,46</b>	1.513,37		
	LOCALES VARIOS	4,80	245,00	1.176,00	188	221.088,00	4,3249%	<b>250,03</b>	47.005,64		
4	RESTAURANTES. S≤100 M2	16,00	310,00	4.960,00	22	109.120,00	2,1346%	<b>1.054,57</b>	23.200,54		
	RESTAURANTES. 100≤S≤200 M2	22,00	310,00	6.820,00	23	156.860,00	3,0685%	<b>1.450,03</b>	33.350,69		
	RESTAURANTES. 200≤S≤500 M2	30,00	310,00	9.300,00	12	111.600,00	2,1831%	<b>1.977,31</b>	23.727,72		
	RESTAURANTES. S>500 M2	37,00	310,00	11.470,00	3	34.410,00	0,6731%	<b>2.438,69</b>	7.316,07		
5	BARES, TABERNAS, HAMBURGUESERÍAS, SHOARMAS, KEBABS Y ANALOG. S≤50 M2.	7,50	310,00	2.325,00	32	74.400,00	1,4554%	<b>494,33</b>	15.818,56		
	BARES, TABERNAS, HAMBURGUESERÍAS, SHOARMAS, KEBABS Y ANALOG. 50≤S≤100 M2.	13,00	310,00	4.030,00	71	286.130,00	5,5972%	<b>856,84</b>	60.835,64		
	BARES, TABERNAS, HAMBURGUESERÍAS, SHOARMAS, KEBABS Y ANALOG. 100≤S≤200 M2.	18,50	310,00	5.735,00	39	223.665,00	4,3753%	<b>1.219,34</b>	47.554,26		
	BARES, TABERNAS, HAMBURGUESERÍAS, SHOARMAS, KEBABS Y ANALOG. 200≤S≤300 M2.	24,00	310,00	7.440,00	1	7.440,00	0,1455%	<b>1.581,85</b>	1.581,85		
6	BARES, TABERNAS, HAMBURGUESERÍAS, SHOARMAS, KEBABS Y ANALOG. S>300 M2.	30,00	310,00	9.300,00	3	27.900,00	0,5458%	<b>1.977,31</b>	5.931,93		
	PUBS, CAFETERÍAS, CHOCOLATERÍAS, HEADERÍAS, HORCHATERAS, ASADORES DE POLLOS Y VENTA COMIDAS PARA LLEVAR	8,00	310,00	2.480,00	28	69.440,00	1,3584%	<b>527,28</b>	14.763,84		
	LOCALES DE RECREO. CASINOS, PEÑAS, CÍRCULOS DE RECREO Y SIM.	7,00	310,00	2.170,00	2	4.340,00	0,0849%	<b>461,40</b>	922,80		
	LOCALES DE RECREO. CLUBES SOCIALES DEPORTIVOS, SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS, TEATROS, CINEMATÓG. Y OTROS LOC. DE ESPC.	9,00	310,00	2.790,00	22	61.380,00	1,2007%	<b>593,23</b>	13.051,01		
7	LOCALES DE RECREO. CINE.	120,00	290,00	34.800,00	1	34.800,00	0,6807%	<b>7.398,98</b>	7.398,98		
	LOCALES DE RECREO. CINE DE VERANO	17,00	80,00	1.360,00	0		0,0000%	<b>289,17</b>	0,00		
	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. S≤50 M2	10,00	295,00	2.950,00	2	5.900,00	0,1154%	<b>627,25</b>	1.254,50		
	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. 50≤S≤150 M2	16,50	295,00	4.867,50	6	29.205,00	0,5713%	<b>1.034,96</b>	6.209,76		
8	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. 150≤S≤500 M2	23,00	295,00	6.785,00	4	27.140,00	0,5309%	<b>1.442,67</b>	5.770,68		
	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. 500≤S≤1.000 M2	33,50	295,00	9.882,50	3	29.647,50	0,5800%	<b>2.101,28</b>	6.303,84		
	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. 1.000≤S≤2.000 M2	40,50	295,00	11.947,50	2	23.895,00	0,4674%	<b>2.540,35</b>	5.080,71		
	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS. 2.000≤S≤3.000 M2	48,00	295,00	14.160,00	1	14.160,00	0,2770%	<b>3.010,79</b>	3.010,79		
9	CENTROS DOCENTES. CON COMEDOR Y/ INTERNADO, COLEGIOS MAYORES, RESIDENCIAS Y SIM.	20,50	270,00	5.535,00	4	22.140,00	0,4331%	<b>1.176,89</b>	4.707,55		
	CENTROS DOCENTES. GUARDERÍAS	10,50	210,00	2.205,00	15	33.075,00	0,6470%	<b>468,84</b>	7.032,62		
10	EDIFICIOS OFICIALES	3,50	245,00	857,50	0		0,0000%	<b>182,33</b>	0,00		
	BANCOS Y CAJAS DE AHORROS.	20,00	245,00	4.900,00	12	58.800,00	1,1502%	<b>1.041,87</b>	12.502,44		
11	GRANDES ALMACENES. S≤10.000 M2	140,00	260,00	36.400,00	3	109.200,00	2,1361%	<b>7.739,60</b>	23.218,81		
	GRANDES ALMACENES. 10.000≤S≤25.000 M2	350,00	260,00	91.000,00	1	91.000,00	1,7801%	<b>19.349,01</b>	19.349,01		
	GRANDES ALMACENES. S>25000	675,00	260,00	175.500,00	0		0,0000%	<b>37.315,94</b>	0,00		
12	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. S≤100 M2	4,50	260,00	1.170,00	453	530.010,00	10,3679%	<b>248,76</b>	112.688,28		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 100≤S≤300 M2	6,30	260,00	1.638,00	125	204.750,00	4,0053%	<b>348,26</b>	43.532,50		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 300≤S≤500 M2	8,10	260,00	2.106,00	18	37.908,00	0,7415%	<b>447,77</b>	8.059,86		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 500≤S≤1.000 M2	9,00	260,00	2.340,00	19	44.460,00	0,8697%	<b>497,52</b>	9.452,88		
13	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 1.000≤S≤1.500 M2	13,50	260,00	3.510,00	2	7.020,00	0,1373%	<b>746,28</b>	1.492,56		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 1.500≤S≤2.000 M2	18,00	260,00	4.680,00	2	9.360,00	0,1831%	<b>995,04</b>	1.990,08		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 3.000≤S≤3.500 M2	31,50	260,00	8.190,00	1	8.190,00	0,1602%	<b>1.741,31</b>	1.741,31		
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES N.C.O.P. 19.000≤S≤19.500 M2	175,50	260,00	45.630,00	1	45.630,00	0,8926%	<b>9.701,60</b>	9.701,60		
14	MERENDEROS, CHIRINGUITOS Y OTROS FIESTAS	28,00	310,00	8.680,00	9	78.120,00	1,5282%	<b>1.845,49</b>	16.609,41		
	MERENDEROS, CHIRINGUITOS Y OTROS DESMONTABLES	28,00	240,00	6.720,00	5	33.600,00	0,6573%	<b>1.428,77</b>	7.143,85		
15	CAMPINGS (35 PLAZAS)	5,50	365,00	2.007,50	1	2.007,50	0,0393%	<b>426,82</b>	426,82		
	BINGOS	8,00	365,00	2.920,00	0		0,0000%	<b>620,87</b>	0,00		
16	SAJÓN DE JUEGO RECREATIVO CON SERVICIO DE BAR	8,50	260,00	2.210,00	4	8.840,00	0,1729%	<b>469,90</b>	1.879,62		
	SAJÓN DE JUEGO RECREATIVO SIN SERVICIO DE BAR	5,00									



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
RINCÓN DE LA VICTORIA  
(MÁLAGA)

<http://actas.rincondelavictoria.es?pleno=20241023&punto=3>

El Pleno de la Corporación por mayoría de 13 votos a favor (PP), 4 votos en contra (2 Vox y 2 PMP) y 8 abstenciones (5 PSOE y 3 Con Rincón de la Victoria) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 10:30, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE

SECRETARIO GENERAL



La autenticidad de este documento  
se puede comprobar con el código  
07E8003AABB80019G6N6L1O5G0  
en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 22/11/2024  
JOSE FRANCISCO SALADO ESCANO-ALCALDE-PRESIDENTE - 22/11/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración  
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/11/2024 10:10:25

DOCUMENTO: 20243845051

Fecha: 22/11/2024  
Hora: 10:10

